



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-217-19

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de febrero del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.**

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Especial de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-029-003-17**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Deportes, derivada de la denuncia relacionada a los Cobros e Ingresos percibidos por la División de Instalaciones Deportivas (DID) en los Albergues Deportivos ubicados en el Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), por el período del uno de enero del año dos mil catorce al veintiocho de febrero del año dos mil quince. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar los hechos derivados de la denuncia, relacionada a los ingresos no reportados en la División de Instalaciones Deportivas (DID), y el Departamento de Tesorería del Instituto Nicaragüense de Deportes, en concepto de hospedaje y uso de los Albergues ubicados en el Instituto Nicaragüense de Deportes, hasta por el monto de: Veintiún Mil ochocientos Cincuenta Córdobas Netos (C\$21,850.00), dados en el mes de febrero del año dos mil quince, señalados por la señora: Arellys Blanco Olivas, Asistente Administrativa de la División de Instalaciones Deportivas, mediante carta de fecha cinco de marzo del año dos mil quince; **b)** Verificar el monto de los ingresos recibidos por la División de Instalaciones Deportivas y reportados a la Oficina de Tesorería, en concepto de hospedaje y uso de los Albergues deportivos ubicados en las instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, durante el período auditado; **c)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-217-19

interno establecido por la administración del Instituto Nicaragüense de Deportes, en lo relacionado a los ingresos obtenidos por hospedaje y uso de los Albergues ubicados en las instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, durante el período sujeto a examen. **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resultaren responsables de incumplimientos a normativas jurídicas, inobservancia a sus funciones y deberes, y posibles perjuicios económicos a la Institución. Refiere el Informe de auditoría Especial que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos establecen que:

**1)** Se determinaron seis situaciones relacionadas con el Control Interno siendo éstas: **a)** Falta de normativas y control para el registro de ingresos en concepto de hospedaje; **b)** Desactualización del Manual para el Control Interno de los Albergues Deportivos, conforme las Normas Técnicas de Control Interno para el año dos mil trece; **c)** No se cuenta con un Reglamento ni Normativa para regular las Exoneraciones, **d)** Existen saldos pendientes de cobros en concepto de Albergue, durante el período dos mil catorce; y **e)** La documentación de los Albergues carecen de soportes y el debido resguardo; y **2)** Los Ingresos percibidos por la División de Instalaciones Deportivas, en los Albergues Deportivos del Instituto Nicaragüense de Deportes, por el período auditado, fueron razonablemente registrados, y soportados.

**POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley,

**RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-029-003-17** derivada de la denuncia relacionada a los Cobros e Ingresos percibidos por la División de Instalaciones Deportivas (DID) en los Albergues Deportivos ubicados en el Instituto Nicaragüense de Deportes, por el período del uno de enero del año dos mil catorce al veintiocho de febrero del año dos mil quince. Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular del Instituto Nicaragüense de Deportes, para los efectos de ley que corresponda como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, Control y Gestión Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-217-19

documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Veinticinco (1,125) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta en Funciones del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ  
M/López